



## **Ley de Protección Internacional de 2015**

[Declaración provista según la sección 70 (10) (a) de la Ley de Protección Internacional de 2015]

### **Nota informativa – Disposiciones transitorias**

#### **Introducción de un PROCEDIMIENTO ÚNICO DE SOLICITUD para la investigación y determinación de solicitudes para la Protección Internacional (Estatus de Refugiado y Protección Subsidiaria) y Permiso de Residencia.**

**Esta declaración está dirigida únicamente para uso informativo y orientativo. No se trata de una asesoría legal ni de proporcionar una interpretación legal sobre la Ley de Protección Internacional de 2015. Esta Nota solo aborda las principales categorías de aquellos casos afectados por lo estipulado en la Ley de Protección Internacional de 2015.**

**Dicha declaración no abarca todas las posibles situaciones en las que rijan las disposiciones transitorias.**

**Si usted requiere información más detallada acerca de la ley de 2015 y sus cláusulas según se aplican a su caso, deberá buscar asesoría legal.**

**Esta Nota Informativa se deberá leer junto con el Folleto Informativo para Solicitantes de Protección Internacional (IPO 1) y el Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2) aquí adjuntos.**

#### **1. Introducción**

- 1.1 La Ley de Protección Internacional de 2015 (la ley de 2015) entró en vigor por el Ministro de Justicia e Igualdad (“el Ministro”) con fecha de **31 de diciembre de 2016**. En esta Nota se hace referencia a ello como “fecha de entrada en vigor”.
- 1.2 Esta Nota Informativa le proporciona a usted los detalles de las disposiciones transitorias que regulan la investigación y la resolución de las solicitudes (en determinadas fases del proceso) para la protección internacional (estatus de refugiado

y protección subsidiaria) de acuerdo con la Ley de Protección Internacional de 2015, que fueron creados en el Estado (Irlanda) antes de la fecha de entrada en vigor. A su vez, proporciona ciertos detalles en relación al permiso de residencia.

1.3 Esta Nota está destinada a ayudarle a entender las disposiciones que se aplican a la hora de trasladar

- determinadas solicitudes para el estatus de refugiado y protección subsidiaria de la Oficina del Comisionado de Solicitudes de Asilo (ORAC) y
- determinadas apelaciones de refugiados del Tribunal de Apelaciones para Refugiados (RAT).

que fueron creadas antes del 31 de diciembre de 2016, para la Oficina de Protección Internacional del Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración para que su procesamiento sea concluido de acuerdo con la ley de 2015.

1.4 Información más detallada acerca de los fundamentos en los que un individuo tiene derecho a una declaración de refugiado o de estatus de protección subsidiaria y los procedimientos aplicables en la Oficina de Protección Internacional (IPO) quedan resumidos en El Folleto Informativo para Solicitantes de Protección Internacional (IPO 1) adjunto. Dicho Folleto a su vez expone cuáles son sus derechos y obligaciones como solicitante de protección internacional y con quién tratará usted durante el proceso de su solicitud. El folleto también detalla los procedimientos que afectan la decisión del Ministro en lo relativo al permiso de residencia con base en otros factores distintos a la necesidad de protección internacional.

1.5 Adjunto se encuentra el Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2).

1.6 Es importante y de su propio interés que usted lea con atención esta Nota Informativa, además del Folleto Informativo y el Cuestionario que aquí se adjuntan. Le recomendamos que solicite asesoría legal si fuere necesario, para que se encuentre en la

posición de apoyar su solicitud y **asegurarse de que entienda de qué manera rigen las disposiciones transitorias de la ley de 2015 en su caso.**

## **2. Objetivo de la Ley de Protección Internacional de 2015**

2.1 La ley de 2015 proporciona la introducción de un único procedimiento de solicitud que posibilita todos los factores para la búsqueda de protección internacional (estatus de refugiado y protección subsidiaria) y permiso de residencia en el Estado por distintas razones que serán examinadas y determinadas en un único proceso consecutivo.

2.2 La ley de 2015 contiene disposiciones transitorias que se aplican a determinadas solicitudes para el estatus de refugiado y protección subsidiaria, creadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor (**véase la sección 4**).

## **3. ¿Quién procesará las solicitudes y apelaciones de acuerdo con la ley de 2015?**

3.1 De acuerdo con la ley de 2015, ORAC fue abolida. La responsabilidad de la investigación y resolución de solicitudes para la protección internacional y demás asuntos concernientes al permiso de residencia que esta Nota Informativa expone recae, a partir de la fecha de entrada en vigor, y sujeta a las disposiciones de la ley de 2015, sobre la Oficina de Protección Internacional (IPO) del Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración (INIS).

3.2 De acuerdo con la ley de 2015, RAT fue también abolido. La responsabilidad de la resolución de apelaciones en lo concerniente a las solicitudes de protección internacional recae, a partir de la fecha de entrada en vigor, y sujeta a las disposiciones de la ley de 2015, sobre el Tribunal de Apelaciones para la Protección Internacional (IPAT).

## **4. Disposiciones transitorias en relación a las solicitudes de estatus de refugiado y protección subsidiaria existentes que no quedaron resueltas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.**

4.1 A menos que la solicitud sea tratada de acuerdo con la Normativa europea (Dublín), en cuyo caso determinadas disposiciones alternativas se aplicarían (véase sección 10

del Folleto Informativo para Solicitantes de Protección Internacional), las disposiciones transitorias que se explican a continuación regirán las solicitudes de estatus de refugiado y protección subsidiaria que se hicieron con anterioridad a la fecha de entrada en vigor y que no fueron resueltas en esa fecha.

### **Categoría 1 – solicitudes de refugiados en ORAC**

Si usted realizó una solicitud para el estatus de refugiado antes de la fecha de entrada en vigor, pero ORAC no realizó un reporte de acuerdo con la sección número 13 de la ley sobre Refugiados de 1996 en esa fecha (en otras palabras, no se realizó una recomendación), su solicitud será considerada como una solicitud de protección internacional (para estatus de refugiado y protección subsidiaria) de acuerdo con la ley de 2015. Su caso habrá sido transferido a la Oficina de Protección Internacional a fin de considerar si usted tiene derecho a una proclamación de estatus de refugiado o de protección subsidiaria.

Si se considera que no tiene derecho al estatus de refugiado o protección subsidiaria, el Ministro valorará de forma inmediata si puede obtener el permiso de residencia por otras razones. Esta decisión se basará en toda la documentación que usted haya entregado con anterioridad, y no se le pedirá que realice una nueva solicitud para el permiso de residencia.

### **Categoría 2 – Apelaciones para refugiados**

Si su solicitud para estatus de refugiado estuvo en proceso de solicitud en RAT con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, pero RAT no tomó una decisión por aquel entonces, se considerará que usted realizó una solicitud para la protección internacional bajo la ley de 2015. Su caso habrá sido transferido a IPO únicamente debido al reconocimiento de su derecho a obtener protección subsidiaria. En tales casos, la recomendación hecha por ORAC en lo referente a su solicitud de estatus de refugiado será preservada y se proseguirá con su caso. Si IPO recomienda que la protección subsidiaria no le sea otorgada, el Ministro valorará de forma inmediata si usted es elegible para obtener el permiso de residencia por otras razones. La anterior apelación que hizo a RAT será conservada y transferida a la nueva oficina IPAT. Si se

le niega la protección subsidiaria, usted puede reclamar a IPAT la recomendación de protección subsidiaria de IPO, en cuyo caso ambas apelaciones serían tratadas como una sola, y escuchadas conjuntamente. En caso de que IPO le niegue el permiso de residencia, deberá tener en cuenta que, de acuerdo con la ley de 2015, no deberá apelar a IPAT la decisión concerniente al permiso de residencia.

### **Categoría 3 – Protección subsidiaria**

Si usted solicitó protección subsidiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor y ORAC no comenzó su investigación por aquel entonces, su solicitud será considerada como una solicitud de protección internacional de acuerdo con la ley de 2015. Su caso habrá sido transferido a IPO únicamente debido al reconocimiento de su derecho a obtener protección subsidiaria. En ese caso, la recomendación hecha por ORAC (o la decisión de RAT si aplica) en lo referente a su solicitud de estatus de refugiado será preservada y se proseguirá con su caso.

#### **Otras informaciones**

- (i) Si usted solicitó protección subsidiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor y ORAC ya hubiera comenzado la investigación de su solicitud por aquel entonces, su solicitud no se verá afectada por la ley de 2015, además del hecho de que IPO está a cargo de las funciones de ORAC. La legislación preexistente continua en vigencia e IPO examinará su solicitud de acuerdo con los antiguos procedimientos.
- (ii) Si usted realizó una solicitud para la protección subsidiaria y dicha solicitud estuvo en proceso en RAT con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, su solicitud será transferida a IPAT y juzgada de acuerdo con la ley preexistente.

## **5. Permiso de Residencia**

- 5.1 En caso de que IPO considere que se rechace su solicitud para la protección internacional de acuerdo con la ley de 2015 (en relación al estatus de refugiado y protección subsidiaria, o bien únicamente a la protección subsidiaria), se tomará una determinación sobre si se le concederá permiso de residir en el Estado por razones distintas.

- 5.2 Es importante tener en cuenta que los procedimientos han cambiado en lo referente a la aplicación de la ley de 2015, en tanto que el Ministro ya no le escribirá invitándole a exponer las razones por las que usted considera que le debe ser otorgado el permiso de residencia en el Estado. En su lugar, esta decisión será tomada por IPO en caso de que su solicitud de protección internacional le fuese denegada. Esta decisión se tomará basándose en la información y documentos que usted haya entregado anteriormente para su caso.
- 5.3 Por consiguiente, si su caso es uno de los tantos que fue transferido a IPO considerándose como solicitud de protección internacional de acuerdo con la ley de 2015, usted deberá precisar por escrito las razones por las que considera que le debe ser otorgado el permiso de residencia, en la correspondiente sección del Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2). Por ejemplo, sus circunstancias familiares y domésticas, la naturaleza de su conexión con el Estado, su carácter y conducta dentro y fuera del Estado y las consideraciones humanitarias son cuestiones potencialmente relevantes. Para un mayor entendimiento de dichas cuestiones relevantes, véase el Folleto Informativo para Solicitantes de Protección Internacional (IPO 1).
- 5.4 A su vez, usted debe mantener informado a la oficina de IPO (en nombre del Ministro) acerca de cualquier cambio en sus circunstancias que puedan ser relevantes (por ejemplo, sus circunstancias domésticas o familiares, o la situación en su país de origen).

**6. Si estoy cubierto por las disposiciones transitorias, ¿necesito realizar alguna otra solicitud para la protección internacional?**

- 6.1 Si su solicitud para la protección internacional queda entre una de las categorías mencionadas anteriormente en la sección 4, usted **no** necesita realizar una nueva solicitud para la protección internacional y dirigirla al Ministro. Sin embargo, deberá seguir las instrucciones que se exponen en la sección 7 que a continuación se detalla, con el objetivo de que usted complete las secciones relevantes del Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2).

## **7. Finalización del Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2)**

- 7.1 Si su solicitud es considerada como una solicitud para la protección internacional de acuerdo con las Categorías 1, 2 o 3, las cuales quedaron expuestas en la sección 4 anteriormente mencionada, usted deberá rellenar el Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional de la siguiente manera:

### **Casos correspondientes a la Categoría 1 (estatus de refugiado, protección subsidiaria y permiso de residencia)**

Por favor, complete el Cuestionario **en su totalidad**.

### **Casos correspondientes a la Categoría 2 (protección subsidiaria y permiso de residencia)**

Por favor, complete el Cuestionario pero no rellene la sección correspondiente al estatus de refugiado (**Secciones 63a y 63b**).

### **Casos correspondientes a la Categoría 3 (protección subsidiaria y permiso de residencia)**

Por favor, complete el Cuestionario pero no rellene la sección correspondiente al estatus de refugiado (**Secciones 63a y 63b**).

- 7.2 Usted tiene también el derecho de proporcionar **por escrito** cualquier información adicional que considere pertinente y que complemente y apoye su solicitud para la protección internacional. No necesita entregar de nuevo aquellos documentos que haya entregado anteriormente en relación a su solicitud, ya que estos quedarán archivados en su caso.
- 7.3 Usted deberá regresar el Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2) junto con cualquier información adicional en la que esté apoyando su solicitud de protección internacional y permiso de residencia (en caso de que posea dicha información), a ser posible, **no más tarde de 20 días laborables** desde la fecha en que recibió la carta de presentación adjunta a esta Nota Informativa en el sobre de FRANQUEO PAGADO que se adjunta

**Transitional Cases Section,  
International Protection Office,  
Irish Naturalisation and Immigration Service,  
79 - 83 Lower Mount Street,  
Dublin 2,  
D02 ND99**

- 7.4 **Si usted o su representante legal necesitan presentar información adicional a la oficina de IPO después de haber entregado la información que se detalla en el párrafo 7.3 anteriormente mencionado, usted deberá llevarlo a cabo tan pronto como sea posible y, si efectivamente usted se encuentra en la posición de poder llevarlo a cabo, hágalo no más tarde de dos semanas previas a la fecha de su entrevista concertada. Dicho período de tiempo facilitará la traducción de los documentos que presente, si la situación lo requiere, y así garantizar que toda la documentación esté disponible, con antelación a la fecha de su entrevista, en manos del entrevistador que le sea asignado.**
- 8. ¿Cuándo seré entrevistado de acuerdo con la Ley de Protección Internacional de 2015?**
- 8.1 En el momento que usted haya completado y regresado su Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional (IPO 2) además de cualquier información y documentación adicional de acuerdo con la sección 7, la Oficina de Protección Internacional se pondrá en contacto con usted a su debido tiempo en lo concerniente a la organización de su entrevista, si la situación así lo requiere. Puede ocurrir que su entrevista no sea programada durante varios meses debido al extenso número de solicitudes que han de ser procesadas por IPO.
- 8.2 Usted **no** ha de contactar con la Oficina de Protección Internacional directa o indirectamente para la petición de una entrevista.
- 9. ¿Cuándo será mi apelación considerada por IPAT?**
- 9.1 Si usted tiene pendiente alguna apelación para refugiados cuya resolución no fue llevada a cabo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, su caso será transferido a IPO como se detalla en la sección 4 mencionada anteriormente.

9.2 Si usted tiene pendiente alguna apelación para protección subsidiaria, será considerada por IPAT y será debidamente informado acerca de la fecha de la audiencia por parte de IPAT.

## **10. Otras informaciones**

10.1 Si tiene cualquier otra duda acerca de los contenidos de esta Nota Informativa, deberá reportarlas **por escrito** a: Customer Service Centre, International Protection Office, Irish Naturalisation and Immigration Service, 79-83 Lower Mount Street, Dublin 2, o bien a **info@ipo.gov.ie**

10.2 Usted puede tener acceso a la toda información contenida en la Ley de Protección Internacional de 2015 y las Disposiciones Reglamentarias a través del sitio web **www.ipo.gov.ie**

10.3 Esta Nota Informativa también está disponible en varios idiomas en la dirección de correo electrónico anteriormente mencionada.

10.4 Usted puede disponer de los servicios del Centro de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board) en relación a su solicitud para la protección internacional o el permiso de residencia. De manera alternativa, usted puede pedir asesoramiento legal a un abogado privado, pero tenga en cuenta que dichos gastos correrán por su cuenta.

10.5 Usted tiene también derecho a consultar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación a su solicitud para la protección internacional.

10.6 El **Anexo 1** contiene información detallada acerca de las organizaciones mencionadas en esta Nota Informativa.

**Oficina de Protección Internacional  
Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración  
Enero de 2017**

## ANEXO 1 ALGUNOS CONTACTOS

### **International Protection Office**

Irish Naturalisation and Immigration Service,  
79-83 Lower Mount Street,  
Dublin 2. D02 ND99  
Teléfono: 01 6028000  
Fax: 01 602 8122  
Sitio web: [www.ipo.gov.ie](http://www.ipo.gov.ie)  
Correo electrónico: info@ipo.gov.ie

### **International Protection Appeals Tribunal**

6/7 Hanover Street,  
Dublin 2. D02 W320  
Teléfono: 01 474 8400  
Llamada de bajo costo: 1890 210 458  
Fax: 01 474 8410  
Sitio web: [www.protectionappeals.ie](http://www.protectionappeals.ie)  
Correo electrónico: info@protectionappeals.ie

### **Legal Aid Board**

Legal Aid Board Law Centre - Smithfield,  
48/49 North Brunswick Street,  
Georges Lane,  
Dublin 7. D07 PE0C  
Teléfono: 01 646 9600.  
Sitio web: [www.legalaidboard.ie](http://www.legalaidboard.ie)  
Correo electrónico: lawcentresmithfield@legalaidboard.ie

### **International Organisation for Migration.**

116 Lower Baggot Street, Dublin  
2. D02 R252  
Línea gratuita: 1800 406 406  
Teléfono: +353 1 676 0655  
Sitio web: [www.ireland.iom.int](http://www.ireland.iom.int)  
Correo electrónico: iomdublin@iom.int

### **United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR)**

102 Pembroke Road,  
Ballsbridge,  
Dublin 4. D04 E7N6  
Teléfono: 01 6314510  
Correo electrónico: iredu@unhcr.org